

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INFRAESTRUCTURA Y SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT (MPPVH)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL INTERNO

La Unidad de Auditoría Interna (UAI), forma parte de la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (MPPVH), y se encuentra adscrita al Despacho del Ministro, fue aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, (Oficio N° 000288 de fecha 01-08-2007).

Para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), el Ministerio realizó el llamado público para participar en el concurso, mediante aviso de prensa publicado en fecha 18-01-2008, en los diarios El Nacional y Vea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Alcance y objetivos de la actuación

La auditoría comprendió el análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del titular de la UAI del MPPVH, efectuado durante el mes de enero del 2008, conforme con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la documentación que reposa en los archivos del MPPVH vinculada con el concurso para la selección del titular de la UAI, se observó que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el precitado Reglamento, en cuanto a los aspectos: convocatoria del concurso mediante acto motivado; conformación, designación y juramentación del jurado; llamado público a participar en el concurso; lapso de evaluación de credenciales; elaboración de lista por orden de mérito; notificación de los resultados a los participantes y juramentación del ganador, durante los lapsos previstos.

Se evidenció que asistieron al llamado a concurso 7 ciudadanos, de los cuales conforme con el Acta N° 3 de fecha 14-02-2008, el jurado calificador, asentó la descalificación de uno de

ellos para participar en el citado concurso, motivado a que éste no acreditó la experiencia laboral mayor a 3 años en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento. Asimismo, deja constancia en la referida acta la evaluación de los criterios de capacitación y experiencia laboral del resto de los participantes.

Se observó que en Acta Final de fecha 17-03-2008, el jurado calificador presenta los resultados finales obtenidos por los participantes, una vez efectuada la entrevista de panel, declarando ganador del concurso al ciudadano que obtuvo una puntuación definitiva de 173,51 puntos; tales resultados fueron notificados a la máxima autoridad del Ministerio, en fecha 17-03-2008, quien a su vez los comunicó en fecha 28-03-2008, a cada uno de los participantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento.

Es de observar que el participante ganador, mediante comunicación s/n de fecha 04-04-2008, notificó al Ministerio la aceptación del cargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del citado Reglamento.

Ahora bien, de la evaluación efectuada a los documentos consignados por los aspirantes a participar en el concurso, así como a las puntuaciones asignadas, por parte del jurado calificador, se determinó:

En relación con la evaluación del participante N° 1 del Criterio de Capacitación, éste Organismo Contralor considera que le corresponde una puntuación de 18,60 puntos en lugar de 18,25, toda vez que, el jurado calificador no incluyó en el rubro “Cursos en materia de Control Fiscal o Auditoría de Estado” el curso denominado “Gerencia y Control Municipal”; asimismo, no consideró en el rubro “Otros Cursos en el Área Financiera Gerencial o Administrativa”, el curso “Derecho Tributario”.

De la evaluación efectuada al Criterio de Experiencia Laboral, se determinó que el jurado calificador no evaluó el cargo de Examinador Fiscal I, así como la continuidad administrativa en los cargos Auditor Fiscal I y Auditor Fiscal II, desempeñados en la Contraloría Municipal de Sucre. Por otra parte, se evidenció que el referido jurado le otorgó 12 puntos por los cargos de Jefe de Unidad de Contabilidad Fiscal y Jefe de División, desempeñados en la Contraloría Municipal de Chacao, durante el lapso comprendido desde el 01-02-93 al 19-02-96 (3 años), en lugar de los 15 puntos que se sumaron por tales cargos, asimismo, acreditó 3 puntos por el cargo de Auditor en la Alcaldía de Baruta, ejercido durante el período 03-07-96 al 15-01-98 (1 año 6 meses), siendo lo correcto 4,5 puntos, por tratarse de cargos vinculados con el Control Fiscal. En consecuencia, el participante N° 1, en

experiencia laboral, según este Organismo Contralor tendría una puntuación de 61,00 puntos, que sumados a los 18,60 correspondientes al criterio de capacitación darían un total 79,60 puntos, en lugar de 71,75 puntos, como lo señala el Acta N° 4.

En cuanto a la evaluación del criterio de capacitación del participante ganador, se observa que el jurado calificador consideró los cursos: Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Jurídico Administrativo Ambiental y Programa de actualización Gerencial, cuyos certificados no señalan las horas de duración, requisito indispensable para la asignación de la ponderación establecida en el baremo. Adicionalmente, el jurado calificador incluyó en el rubro “Otros cursos en el área Financiera, Gerencial o Administrativa”, los talleres: Control Presupuestario y Control Previo al Pago, Registro y Control Presupuestario, Control e Indicadores de Gestión, Contabilidad del Gasto Público y Control de Precio de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Bienes de Obras, siendo lo correcto incluirlos en los “Cursos en Materia de Control Fiscal o Auditoria de Estado”. En consecuencia la puntuación total en capacitación es de 20,95, en lugar de 20,55.

Por otra parte en el criterio de Experiencia Laboral, el jurado no consideró el cargo de Director, desempeñado en la Contraloría Interna del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), entre el 16-02-91 y el 10-03-94 (3 años), por lo cual le corresponde en este renglón 24 puntos adicionales para un total 175 puntos. Visto lo expuesto el citado ciudadano, tendría una puntuación total 197,91, en lugar de 173,51 puntos.

De la evaluación al criterio de Experiencia Laboral de participante N° 4, se determinó que el jurado calificador no evaluó el cargo de Contador II, desempeñado por el citado ciudadano en el Instituto Nacional de Canalizaciones, entre el 22-07-76 y el 31-12-76 (5 meses), sin embargo el mismo debió ser considerado por cuanto existe una continuidad administrativa con el cargo de Contador III, ejercido entre el 01-01-77 y el 15-10-77 (9 meses). En consecuencia, la puntuación total obtenida por el prenombrado ciudadano sería de 134,45 puntos en lugar de 133,45 puntos.

No se evidenció en los expedientes de los participantes N° 7 y 5, los criterios de evaluación aplicados por el Jurado Calificador, en los renglones de Capacitación y Experiencia Laboral, establecidos en el artículo 33 del Reglamento; no obstante, en el Acta N° 4 de fecha 07-03-2008, los prenombrados ciudadanos acumularon una puntuación de 47,55 puntos y 46,75 puntos, respectivamente. De los resultados de la revisión efectuada a los documentos anexos a dichos expedientes, este Organismo Contralor no tiene diferencia de criterio con el Jurado Calificador, en cuanto a la asignación de puntos en la evaluación de capacitación y

experiencia laboral del participante N° 5. En lo que respecta al participante N° 7, esta Contraloría acota que la puntuación correspondiente a la Experiencia Laboral es de 35,00 puntos en lugar de 28,50, Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela como Jefe de Administración y RRHH con 5 puntos y en un ministerio como auditor con 30 puntos. En consecuencia, la puntuación obtenida por el referido ciudadano, tomando en consideración las evaluaciones de experiencia laboral y capacitación, es de 54,05 puntos y no la indicada en la precitada Acta N° 4 (47,45 puntos).

En cuanto a la experiencia laboral el jurado calificador no consideró los años desempeñados por participante N° 6 como docente en el Instituto Universitario de Tecnología Industrial “Rodolfo Loero Arismendi”, entre el 27-09-99 y el 24-08-2004, por lo tanto le corresponden 115,45 puntos y no 112,45 puntos.

Conclusiones

Se concluye que el proceso de selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna del MPPVH efectuado durante el mes de enero de 2008, no se ajustó a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos de Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, en virtud de que el jurado del referido concurso no es el más idóneo, dado que incurrió en numerosos errores en la evaluación de las credenciales y documentos de los participantes inscritos en el concurso, específicamente, en lo concerniente a la capacitación y experiencia laboral. En efecto, en las evaluaciones de 5 de los 6 participantes dichos criterios fueron aplicados al margen de lo establecido en los artículos 33 y 34 del citado Reglamento, como resultado de lo expuesto es factible señalar que el jurado calificador no cumplió a cabalidad con las atribuciones previstas en los numerales 2 y 9 del artículo 3 ejusdem.

Recomendaciones

En atención a lo expuesto este Organismo Contralor, estimó procedente que la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, girara las instrucciones pertinentes a los fines de que se iniciara un nuevo concurso, a cuyos efectos se debería designar otros representantes para integrar el jurado; todo de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 27 del citado Reglamento.